

**SECRETARIA.** Hoy 10 de noviembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el llamado en garantía CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS, contestó la presente demanda en el término procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	VERBAL SUMARIO / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
DEMANDADO	CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	765204003004-2022-00434-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2658
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMADO EN GARANTIA CONTESTA LA DDA
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se advierte que los demandados ya fueron notificados en su totalidad, observándose que:

La demandada LA SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA fue debidamente notificados y por intermedio de apoderado judicial allego contestación a la demanda y objeto el juramento estimatorio y formulo llamamiento en garantía a la Sociedad CMM Construcasas Campestres Modulares SAS, escritos que fueron agregados a los autos, estando pendiente para correr traslado.

La SOCIEDAD CMM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS, fue notificada por conducta concluyente, contestando la demanda dentro del término, estando pendiente para correr traslado.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de tres (3) días hábiles a fin de que si lo considera pertinente realice otros pronunciamientos que pretenda hacer valer (artículo 391 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a la parte demandante por el término de cinco (5) días con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inc. 2 Art. 206 C.G.P.)

**TERCERO: De las excepciones de mérito** propuestas por el Dr. ANDERSON CARDONA BONILLA apoderado judicial del demandado y llamado en garantía la SOCIEDAD CMM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS, **córrase traslado a las partes** por el término de tres (3) días hábiles a fin de que si lo considera pertinente realice otros pronunciamientos que pretenda hace valer (artículo 391 del Código General del Proceso).

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2023** , a las **9: 00 AM**, **En la Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en el cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme lo dispone el Art. 392 CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae42db1104c574c177fc6aa747bae69aeb9689255383f91a29a0c9356dd36d8**

Documento generado en 10/11/2023 03:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**